CLAUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° HLC-OPS2026-1452

Entre los suscritos, **JESUS FABIAN BARROS SOSA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.215.623 expedida en Barranquilla Atlántico, actuando en su condición de representante legal de la **E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO, MAGDALENA** designado mediante Decreto No. 393 de fecha 14 de octubre de 2025, emanado de la oficina del Gobernador del Departamento del Magdalena, y debidamente posesionado mediante Acta No. 0210 de la misma fecha, quien para efectos de este documento se denomina **EL CONTRATANTE**, de una parte, y por la otra, **KERELIN DAYANA RANGEL PORTILLO,** igualmente mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1085094545, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, previa las siguientes consideraciones: **i)** Que EL CONTRATANTE celebró con la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDLAENA el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CI-0541-2026; **ii)** Que por la cuantía a contratar de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la entidad no se requiere un procedimiento de selección especial distinto a la contratación directa; **iii)** Que según la ley 100 de 1993, en el numeral 6 del artículo 195 y el Decreto 1876 de 1994, en su artículo 16, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado y estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública; **iv)** Que EL CONTRATANTE requiere del suministro del servicio de personal idóneo para apoyar las actividades de la E.S.E. dentro del Programa Plan de Intervención Colectiva (PIC); **v)** Que la ESE. HOSPITAL LA CANDELARIA en ejecución del programa de desarrollo institucional, y en busca del cumplimiento de los fines que le son inherentes el cual es la continua y eficiente prestación del servicio público de salud, entendiendo el Servicio Público de salud como los que están destinados a satisfacer las necesidades colectivas en forma general; **vi)** Que se constató en el área de Talento Humano de la E.S.E. que no existe el personal suficiente de planta para el desarrollo de las actividades especificadas en el objeto del presente contrato de Prestación de Servicios, lo anterior de conformidad con el Estudio de Previo elaborado por esa misma oficina; **vii)** Que EL CONTRATANTE efectuó la consulta de que trata la Circular 005 de Febrero 25 de 2005 de a CGR y el Contratista no se encuentra en el Boletín de Responsables Fiscales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 60, inciso 4, de la Ley 610 de 2000 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen; **viii)** Que existe partida suficiente para atender los valores que este contrato genere según Certificado de disponibilidad Presupuestal anexo a este contrato. Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, las partes acordamos que este contrato se rija por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO <u>NUTRICIONISTA</u> PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA DIMENSION SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, RELATIVAS A LAS ACCIONES DE APOYO A LOS PROCESOS DE GESTIÓN EN SALUD PUBLICA EN EL MARCO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) CONTRATADO POR LA E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO MAGDALENA. CLAUSULA SEGUNDA** – **ACTIVIDADES:** EL CONTRATISTA se obliga a realizar las siguientes actividades: 1. Realizar la estrategia de educación y comunicación para el desarrollo de capacidades sobre la implementación de huertas caseras y nuevas guías alimentarias basadas en alimentos del mayor de dos años, menor de dos años, madres gestantes y lactantes, docentes y rectores de colegios, hogares FAMI y hogares comunitarios en los en los entornos educativos, hogar comunitario del área urbana y/o rural de la cabecera municipal de los municipios de la subred sur. 2. Desarrollar actividades educativas para la promoción de la lactancia materna exclusiva hasta los seis meses en la que se eduque acerca de la re-lactancia Materna y alimentación complementaria adecuada hasta los dos primeros años de vida, dirigido a madres gestantes lactantes, Madres comunitarias, Madres FAMI, médicos, Pediatras, Nutricionistas, EBS, grupos de apoyo a la Lactancia Materna y enfermeras. 3. Presentar a la Coordinadora los informes semanales donde se relacionen todas las actividades ejecutadas dentro del Plan de Intervenciones Colectivas de acuerdo a su perfil, describiendo cada dimensión, sus actividades y avances, acompañándolo de sus respectivos soportes. 4. Participar activamente en reuniones, jornadas institucionales, procesos de inducción, asistencia técnica, socializaciones y capacitaciones programadas por la ESE Hospital La Candelaria o por las entidades territoriales de salud, relacionadas con el objeto contractual y la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas 5. Las demás que surjan y sean inherentes al desarrollo del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA - ALCANCE DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato debe ejecutarse mediante el cumplimiento de metas, de esta manera, satisfaciendo antes de su término con el 100% de las

actividades establecidas en cada dimensión según el perfil relacionado dentro del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC). **CLAUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO**: Para todos los efectos legales y fiscales, El valor del presente contrato se estima en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($4.000.000), la cual será cancelada a la CONTRATISTA en un único pago, previa certificación expedida por el supervisor del contrato que acredite el cumplimiento de las obligaciones. El valor estará sujeto a los descuentos tributarios y de ley aplicables. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que en el valor del presente contrato ya se encuentran incluidos los gastos por concepto de transporte y alimentación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Es requisito indispensable para el pago aportar el informe de gestión mensual y la constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL). **PARÁGRAFO TERCERO:** Se realizarán las deducciones pertinentes de los honorarios del CONTRATISTA cuando se solicite la prestación del servicio y el mismo no lo preste. **CLAUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de UN (1) MES, a partir del seis (6) de agosto de 2026, sin exceder del día cinco (5) de septiembre de 2026, tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del CONTRATANTE el servicio objeto del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA, pagará a EL CONTRATISTA el valor estipulado en el presente contrato según certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Área Financiera, el cual se anexa. **CLAUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: I. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política, del Manual de Contratación de la E.S.E., de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y de las consignadas específicamente en los estudios previos y el contenido del contrato, EL CONTRATISTA se obliga, a**: i)** Cumplir con la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual convenido**; ii)** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, EL CONTRATISTA debe acreditar durante toda la vigencia del contrato, el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL**, iii)** Realizar el informe de gestión de las actividades realizadas durante el mes, requisito previo y esencial para la cancelación de los honorarios generados, **iv)** Cumplir cabal e irrestrictamente con todos los protocolos de bioseguridad establecidos por la E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DEL BANCO MAGDALENA para evitar y contrarrestar la propagación del virus COVID 19**, v)** Ejecutar el contrato de buena fe, conforme lo dispone el artículo 1603 del Código Civil, **vi)** Apoyar a las distintas áreas de la Hospital La Candelaria de El Banco - Magdalena que requieran información relacionada con la prestación de sus servicios, **vii)** Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas antes o durante su jornada de prestación del servicio, **viii)** Participar en los espacios de fortalecimiento técnico o capacitaciones que se realicen en la Ese Hospital La Candelaria de El Banco — Magdalena durante la vigencia del contrato, **ix)** El contratista deberá acreditar su afiliación y aporte mensual al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales de acuerdo a la prestación mensual de los correspondientes Pagos cotizados con el IBC (Ingreso Base de Cotización) vigente para la fecha del presente contrato. **x)** Las demás que por Ley correspondan. **II**. **OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE: i)** Brindar el apoyo logístico en cuanto a espacio físico, equipos y papelería necesaria para el desarrollo del objeto contractual. **ii)** Suministrar la información y documentación necesaria que requiera la contratista para el buen desarrollo de las tareas encomendadas. **iii)** Cancelar los honorarios en la forma pactada, previo recibo a satisfacción de los documentos exigidos para el pago, certificado y/o informe del supervisor**. iv)** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual**. v)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de él, **vi)** Ejercer vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato y resolver las peticiones presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley. **vii)** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia de la contratista. **CLAUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL:** De conformidad a lo taxado en el inciso A) del artículo 50 de la Resolución No. 409 de fecha 31 de diciembre de 2019 "Manual de Contratación..." DESIGNACION DEL SUPERVISOR: el cual expresa: "El supervisor de cada contrato será designado en el mismo documento del acuerdo de voluntades, en el cual se indicarán sus funciones y/o actividades", de conformidad a lo anterior, la supervisión del presente contrato la ejercerá una vez legalizado el contrato, EL CONTRATANTE, a través de la Coordinadora del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), de la E.S.E., quien deberá cumplir con las obligaciones propias de esta actividad y las demás que sean necesarias y se requieran para el correcto desarrollo y ejecución del presente contrato, quien ejercerá, entre otras, las siguientes actividades: **i)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado**; ii)** Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato y de los resultados esperados con la celebración del mismo; **iii)** Certificar la prestación de los servicios prestados y el

cumplimiento de las obligaciones, incluidas el pago de los aportes de ley y establecidos en el presente contrato; **iv)** Informar oportunamente al área Financiera sobre las irregularidades o incumplimientos del contratista en la ejecución del contrato; **v)** Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales en general; **vi)** Requerir al contratista por escrito cuando lo estime necesario para garantizar el cumplimiento del y las obligaciones generadas del mismo; **vii)** Exigir al Contratista toda la documentación e información que requiera para el óptimo desarrollo del presente contrato; **viii)** Las demás que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA** – **RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral alguna con EL CONTRATISA, ni tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumento diferente al valor aquí acordado. **CLAUSULA DECIMA - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES**: Serán los establecidos en el Manual de Contratación de LA E.S.E y las normas civiles y comerciales sobre la materia. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - LIQUIDACION**: Conforme a lo preceptuado en el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no será obligatoria su liquidación. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por parte del CONTRATANTE, en los términos establecidos en la Ley. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - GARANTIAS:** En virtud de lo consagrado en el artículo 54° de la Resolución 409 de 2019 Manual de Contratación, concordante con el artículo 77 del Decreto 1510 de 2013 el cual establece:" NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTIAS. En ia contratación directa la exigencia de las garantías estableadas en el título III de las disposiciones especia/es del presente decreto no es ob1igat0r1a y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. No es necesario que el contratista aporte póliza de cumplimiento." Teniendo en cuenta lo establecido anteriormente queda sentando que este contrato a realizar la NO exigencia de las garantías. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - TERMINACION ANTICIPADA**: El presente contrato se podrá dar por terminado antes del vencimiento del plazo en los siguientes casos**: i)** Por mutuo acuerdo entre las partes, caso en el que se procederá a su liquidación con el fin de determinar los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos**. ii)** Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA o por acción de indisciplina que afecte el buen funcionamiento o la prestación del servicio a que está obligado el contratista. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** Voluntariamente, libre de apremio y de presiones manifiesto que me hago responsable del cuidado y buen uso de todos los aparatos y elementos entregados para la prestación del servicio contratado, y por ello autorizo a la institución hospitalaria que en caso de pérdida realice el descuento del valor de estos al suscrito, al momento de efectuarse el pago por la actividad desempeñada. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - INTERPRETACION, MODIFICACION**: Al presente contrato le son aplicables las excepcionales consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS**: En caso de presentarse controversias entre las partes, intentarán previamente el arreglo directo, y en caso de no llegar acuerdo, podrán acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Por medio de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA declara bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que están prevista en la Constitución y en la Ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte de las obligaciones que le confiere el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de LA E.S.E. **CLAUSULA DECIMA NOVENA – INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a mantener indemne al CONTRATANTE por todas y cualesquiera reclamaciones o demandas de Responsabilidad médica o falla en el servicio o de cualquier otra naturaleza en relación con el objeto del presente Contrato, siempre que tales reclamaciones o demandas tengan como causa hechos imputables al CONTRATISTA. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA deberá reembolsarle al CONTRATANTE de manera inmediata, cualquier suma de dinero que éste sea obligado a pagar a cualquier autoridad administrativa o judicial y/o persona natural o jurídica, producto de dichas reclamaciones o demandas. Para estos efectos, el CONTRATISTA, autoriza al CONTRATANTE, a que dichos valores le sean descontados de aquellas sumas de dinero que le adeuden por cualquier concepto, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 1715 y 1716 del C. Civil, y que no exista discusión sobre la existencia y cuantía de la obligación. **CLAUSULA VIGESIMA - DESPLAZAMIENTO DEL CONTRATISTA:** Teniendo en cuenta que El CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contractual debe desplazarse hacia un lugar diferente de las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO MAGDALENA, las partes acuerdan que los

gastos de transporte y alimentación, ya se encuentran incluidos en el valor total a pagar por concepto de honorarios reconocidos a el CONTRATISTA, por lo que, de ninguna manera se reconocerá valor adicional. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** Todos los datos e informaciones a que tenga acceso el contratista durante la ejecución del presente contrato serán mantenidos en forma confidencial la cual es continua y no vence por terminación del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: 1) Hoja de vida diligenciada por el CONTRATISTA en el formato UNICO DE LA FUNCION PUBLICA que reposará en la Oficina de Talento Humano de la E.S.E., 2) certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3) Estudio Previo de conveniencia y Oportunidad. 4) Oferta del contratista. 5) Acta de inicio. 6) Designación del Supervisor. 7) Certificado de Cumplimiento de Actividades y/ Informe de Supervisión. 8) Certificado de Registro Presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** EL CONTRATISTA se obliga para con el Hospital La Candelaria E.S.E de El Banco, Magdalena, a no utilizar el objeto de este contrato de (prestación de servicios) y/o utilizar al ente hospitalario como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, y a informar a la E.S.E inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios profesionales. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: AUTORIZACIÓN DE DATOS PERSONALES**: EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para que de manera libre, expresa, voluntaria, y debidamente informada, pueda recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, y en general dar tratamiento, a los datos personales, comerciales y otros que han sido suministrados por él mismo y que se han incorporado en las distintas bases de datos manejadas en virtud de este contrato, siendo toda esta información utilizada de acuerdo con las finalidades para las cuales fue suministrada y en ejercicio del objeto social de las partes, teniendo en cuenta la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, y demás normas concordantes. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - HUMANIZACION DE LA ATENCION:** EL CONTRATISTA en el proceso de planeación de la atención dentro de cada una de las actividades que conforman el Plan de Intervenciones Colectivas, debe tener una política de atención humanizada. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO, PUBLICACIÓN, EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona una vez sea refrendado por las partes, en el mismo sentido queda sentado en este documento que para todos los efectos legales relacionados con el presente acuerdo de voluntades, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de El Banco Magdalena.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE SECOP II

Elaboró. Juan David Camelo Calixto – Profesional Universitario
Revisó. Héctor Augusto Mora Beleño – Subgerente Científico